Hector Eduardo Capossiello. Argentina. 29 de junio de 1981. Osvaldo Agustín Gutiérrez Bustamante. Argentina. 29 de junio de 1981.

de 1981.

Ibrahim Monteagut Rodríguez. Cubana. 29 de junio de 1981.
Raúl Ricardo Aro Pinto. Chilena. 30 de junio de 1981.
Ana Irene Trevisi Arrastia. Argentina. 30 de junio de 1981.
José Atilio Radicci Gonta. Argentina. 30 de junio de 1981.
Maycker Ricardo Figueroa Aros. Chilena. 30 de junio de 1981.
Enrique Mujica Vergara. Chilena. 30 de junio de 1981.
Enrique Mujica Vergara. Chilena. 30 de junio de 1981.
Ana María Rothgaenger Díaz. Chilena. 30 de junio de 1981.
Jean Calude Pierre Nissen. Francesa. 30 de junio de 1981.
Odile Françoise Dominique Nissen. Francesa. 30 de junio de 1981.
Anne Marie Francoise Nedellec. Francesa. 30 de junio de 1981.
Anne Marie Francoise Nedellec. Francesa. 30 de junio de 1981.
Nicolette Nicholson. Británica. 30 de junio de 1981.
Tuljo Issardas Melwani. India. 30 de junio de 1981.
Salvador Valente Miranda. Uruguaya. 30 de junio de 1981.
Zinnia Pérez Rodríguez. Uruguaya. 30 de junio de 1981.
Ricardo Rodino Vázquez. Uruguaya. 30 de junio de 1981.
Betania Lourdes Luques. Uruguaya. 30 de junio de 1981.
Justo Néstor Luques. Uruguaya. 30 de junio de 1981.
Félix Rodrígues. Portuguesa. 30 de junio de 1981.
Félix Rodrígues. Portuguesa. 30 de junio de 1981.
Antonio María Va-Com-Deus Roque. Portuguesa. 30 de junio de 1981.

Dobrina Silberstein Jacobson. Argentina. 30 de junio de 1981. Carmen Emma Hernández Nicolás. Argentina, 30 de junio de 1981.

Mario César Barcía Coroña. Uruguaya. 30 de junio de 1981. Amalia Guedes Macedo. Uruguaya. 30 de junio de 1981. José Santiago Isaac Chaufleur Buenante. Chilena. 30 de junio de 1981.

Mónica Lidia Kalbermatten Furnari. Argentina. 30 de junio de 1981.

Begiña Martín Leyes Tejera. Colombiana. 30 de junio de 1981. Alberto Jesús Gutierrez González. Cubana. 30 de junio de 1981. Olga Maury Deulofe I. Cubana. 30 de junio de 1981. Carlos Adruval Rodríguez Illanes. Argentina. 30 de junio de 1981.

José Alberto Vaz. Portuguesa. 30 de junio de 1981. Achour Ben Mohamed. Marroquí. 30 de junio de 1981. Tiyani Arrafie. Marroquí. 30 de junio de 1981. Maria Ester Villagra Hidalgo. Chilena 30 de junio de 1981. Eugenio da Silva Barbosa. Portuguesa. 30 de junio de 1981. Ligia del Carmen Torres Rodríguez. Nicaraguense. 30 de junio de 1981.

de 1981.

Rimma Revuelta García. Soviética. 30 de junio de 1981.

Lindorfo Teixeira Ferreira. Portuguesa. 30 de junio de 1981.

Juan Sorin Noel. Francesa. 30 de junio de 1981.

Juana Edelfa Rodríguez Placeres. Cubana. 30 de junio de 1981.

Angel Gabriel Riquelme Cerda. Chilena. 30 de junio de 1981.

Alba Rocio Salvador Salvador. Ecuatoriana. 30 de junio de 1981.

Fernando Rodrígues Martins. Portuguesa. 30 de junio de 1981.

Fernando Alfonso Riaño Vargas. Colombiana. 30 de junio de 1981.

Reinaldo Ramos Alvarez. Uruguaya. 30 de junio de 1981.

María Beatriz Roa y Riaño. Argentina. 30 de junio de 1981.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mien-tras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos: Tres mil cuatrocientos setenta v uno.

# MINISTERIO DE DEFENSA

20835

ORDEN 116/1981, de 10 de septiembre, por la que se establecen nuevos precios de suscripción de las revistas «Ejército» y «Guión».

En virtud de las facultades que me confiere el Real Decre-En virtud de las facultades que me confiere el Heal Decreto 312/1979, de 26 de enero, ante la necesidad de actualizar los precios de suscripción de las revistas «Ejército» y «Guión», editadas por el Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército y con la conformidad de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º Los nuevos precios de las suscripciones de las revistas «Ejército» y «Guión», editadas por el Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, quedan establecidas en 125 y 75 pesetas, respectivamente.

Art. 2.º Estos precios comenzarán a regir a partir de enero de 1982.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.

**OLIART SAUSSOL** 

20836

RESOLUCION número 121/80201/81, de 8 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, sobre calificación de la industria «Radio Airmotive, S. A.» (RADAIR).

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Radio Airmotive, S. A.» (RADAIR), así como los informes emitidos en relación con dicha solicitud, y a propuesta de la División Técnica de Industrias Aeroespaciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 560/1979, de 22 de febrero, esta Dirección General ha resuelto otorgar a dicha Empresa la calificación de Industria Aeroespacial, clasificándola en la categoría de «Industria Aeroespacial Accesoría».

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—El Director general, Víctor Castro Sanmartín.

20837

RESOLUCION número 121/60202/81, de 8 de septiembre, de la Dirección General de Armamento y Material, sobre calificación de la industria «CECSA, Sistemas Electrónicos, S. A.».

Vista la solicitud formulada por la Empresa «CECSA, Sistemas Electrónicos, S. A.», así como los informes emitidos em relación con dicha solicitud, y a propuesta de la División Técnica de Industrias Aeroespaciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 560/1979, de 22 de febrero, esta Dirección General ha resuelto otorgar a dicha Empresa la calificación de Industria Aeroespacial, clesificandola en la categoría de «Industria Aeroespacial Accesoria».

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—El Director general, Víctor Castro Sanmartín.

## MINISTERIO DE HACIENDA

20838

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo, de 9 de diciembre de 1968, en recurso interpuesto contra sentencia de 27 de di-ciembre de 1968 de la Audiencia Territorial de Bur-

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de diciembre de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 217/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro S.A., contra sentencia dictada en 27 de diciembre de 1968, por la Sala de la Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sue

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil reinta y seis/selenta y nueve, interpuesta por el representante de la Administración General contra sentencia dictada en veintice la Administración General contra sentencia dictada en veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y coho, por la Sala Jurisdiccional de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Empresa "Aplicaciones Industriales de Cromo-Duro, S. A.", sobre liquidación por Impuesto de Sociedades, ejercicio de 1969, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación. apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20839

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tri-bunal Supremo, de 17 de noviembre de 1980 en re-curso interpuesto contra sentencia de 20 de febrero de 1980 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de noviembre de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 215/77, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.», contra sentencia dictada

en fecha 20 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcal a de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo. 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número doscientos quince de mil novecientos setenta y siete, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya, que había confirmado a su vez la liquidación girada a la Entidad mercantil "Aplicaciones de Cromo Duro, S. A.", por el concepto de Impuesto sobre Sociedades año mil novecientos setenta y dos; cuya liquidación anuló la sentencia apelada que ahora se confirma. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### 20840

ORDEN de 15 de julio de 1981 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 31 de enero de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 946 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de enero de 1978, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid (en relación con la cual por auto de 24 de enero de 1979 el Tribunal Supremo tuvo al reclamante por apartado y desistido del recurso extraordinario de revisión interpuesto), en el recurso contencioso-administrativo número 946 de 1975, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria —Cuota Proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Fraile Sánchez, Procurador, en nombre del Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco confirmatoria de la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de treinta y uno de marzo del mismo año y acuerdo de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la misma provincia que giró liquidación por Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica por el ejercicio de 1969, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Siendo el referido auto del alto Tribunal, en 24 de enero de 1979, del siguiente tenor:

\*La Sala acuerda: Tener por apartado y desistido al Ayuntamiento de Selas (Guadalajara), del presente recurso extraordinario de revisión número tresciento; cinco mil quinientos uno/mil novecientos setenta y ocho, interpuesto por medio de su representación procesal —Procurador señor Fraile Sánchez—contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, y en su virtud se declara terminado el procedimiento, devolviendo la mitad del depósito constituido a la parte recurrente y dando a la otra mitad el destino legal dado el estado procesal que mantenía el presente recurso extraordinario de revisión; sin imposición de las costas procesales.\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

### 20841

ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se habilitan como punto de costa de quinta clase las instalaciones de «Foret, S. A.», en la zona de servicio del Puerto Autónomo de Huelva, margen izquierda del río Odiel para las operaciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: \*Foret, S. A.\*, ha solicitado la habilitación aduanera del pantalán que, según la correspondiente concesión administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, construye en la zona de servicios del Puerto Autónomo de Huelva, margen izquierda del río Odiel, términe municipal de Palos de la Frontera, con objeto de que sea admitida su utilización para carga y descarga de graneles líquidos, especialmente ácido sulfúrico de importación y ácido fosfórico de exportación.

El pantalán está dotado de una tubería que termina en un tanque de almacenamiento de 12.000 toneladas métricas situado en parcela inmediata, para descarga y almacenaje del ácido sulfúrico, construyéndose por la Empresa solicitante a la entrada del muelle una caseta para el resguardo de Aduanas.

Considerando que el pantalán y las indicadas instalaciones para ácido sulfúrico están dotados de elementos para control de las cantidades de mercancia a complementar con las correspondientes tablas de equivalencia visadas por la Delegación de Industria que se presentarán ante la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Huelva, quien a su vez determinará previamente al funcionamiento del sistema de descarga de ácido fosfórico, las condiciones y normas apropiadas.

Este Ministerio de acuerdo con lo propuesto por V. I. ha dispuesto:

Primero.—Se habilita como punto de costa de quinta clase el pantalán e instalaciones de «Foret, S. A.», situados en la zona de servicios del Puerto Autónomo de Huelva, término municipal de Palos de la Frontera, para la importación de ácido sulfúrico y para la exportación de ácido fosfórico, del tráfico de dicha firma.

Segundo.—Las operaciones se realizarán con intervención y decumentación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Huelva y bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, siendo a cargo de «Foret, S. A.», el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente pudieran devengarse, así como la provisión de elementos adecuados para la realización de los despachos.

Queda autorizada la referida inspección y Administración para dictar las normas y establecer las medidas necesarias en orden a la seguridad fiscal de las operaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1981. — P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

#### 20842

ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Médicos, Sociedad Anónima» (C-503).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médicos, S. A.», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación der Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario que tiene constituido para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de «Médicos, Sociedad Anónima».

Dos. Autorizar al Banco de España en Madrid, para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario de inscripción constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella, bajo resguardo número 31.303.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.